

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, AGOSTO 31 DE 1893

NUMERO 35.

Condiciones

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Dirección:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Condiciones

Los avisos, edictos, etc. etc., quales se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptor.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las administraciones de Rentas del Estado.

JUECES EN TURNO DE LA PRESENTE SEMANA.

Juez 3.^a de 1.^a instancia el C. Lic. Víctor Pérez.

Secretario: el C. Pedro Olivares.

Juez 2.^a Conciliador, el C. Lic. Odón Carballo.

Secretario: el C. Francisco L. Moedano.

ETNOLOGÍA Y ARQUEOLOGÍA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EXPOSICIÓN COLOMBINA DE CHICAGO.

Informe del comisionado especial.

(CONTINUA).

V.

Tulancingo.

Otro de los puntos de grandísimo interés histórico, es Tulancingo y muchos de los pueblos que le rodean, pues se advierten en ellos tres distintas civilizaciones: la ulmeca y xicalanca, la tolteca y la acolhuas.

También sobre ruinas de otros pueblos, antiguos edificaron estas tribus para desundas cazadoras, dary d. particularmente, debieron ser en Tulancingo, Cholula, etc., donde quedan como en Cholula vestigios de gigantescos templos y fragmentos de colosales ídolos (fig. 6).

Las habitaciones primitivas se encuentran entre las gigantescas rocas, formadas unas por la mano de la naturaleza y otras por la del hombre. (fig. 7).

Más, allá el histórico "Cerro de las navajas" del que dice Guillermo Tarayre: "Las minas de obsidiana del cerro de las navajas parecen haber suplido á las necesidades de Anáhuac. Colocada la montaña en el límite de los otoñales, forma una de las cumbres de la cadena traquítica que de E. á O. se extiende, desde los órganos de Actopan hasta Tulancingo, en el límite N. del Valle de México."

Hacia la parte S. E. de la ciudad en las inmediatas montañas, se encuentran demostraciones de la existencia en épocas remotísimas de una civilización bastante avanzada como lo demuestra el ídolo de Palpan que obra en mi poder. [fig. 8.]

El resultado de mi expedición á Tulancingo fué de gran utilidad para mis estudios, averiguando, como he dicho, que allí se encuentran por distintos rumbos, muestras inequívocas de varias ramas etnológicas, demostradas por construcciones, cerámica, armas, ídolos etc.

Muy pronto me propuse hacer un viaje especial por aquella región y no dudo que el resultado será benéfico para aclarar ciertas dudas históricas que durante el curso de mis trabajos me han asaltado y que me parecen de sumo interés para ponerlas á discusión á fin de que nuestros sabios arqueólogos emitan sus respetables opiniones.

VI. Tollan.

Primero las contiendas intestinas, después la irrupción de los chichimecas, luego la del azteca y por último la destructora mano del tiempo, han derribado y hundido bajo escombros á la gran metrópoli que fué la joya más rica, la metrópoli eminentemente aristocrática donde se justificaba el natural talento del toltecatl y el imperio de su civilización.

Allí entre montículos cubiertos por el *prosopis dulcis* el *catus opuntia*; el *agave*; el *cereus excelsus*; la *mammillaria magnanima* y otra variedad de plantas, yacen sepultados los restos de una gran ciudad que bajo el nombre de Matamoros ocuparon los Otomíes y después conquistada por los toltecas, fué la capital de ese privilegiado reino.

He aquí lo que á ese propósito digo en la introducción al libro que expreso escribi para que figure en la Exposición Colombina de Chicago.

El día 8 de Septiembre de 1892 llegué á la histórica Villa de Tula y de luego procedí á explorar distantes lugares para ver si me era dado encontrar la antigua villa, la metrópoli de aquel gran imperio, de merecio con justicia el apellido de industrioso y trabajador.

Hace años que Mr. Decidere Charnay, miembro de la Academia de ciencias de París, emprendió excavaciones en un cerro cercano á la actual Villa de Tula llamado "El Tesoro" descubriendo en puntos enteramente opuestos, ruinas de riquísimas habitaciones.

Consecuentemente era creer que no fueran las únicas que aisladas permanecieran en aquel inmenso terreno; y en tal virtud, mis proyectos desde su principio consistían en averiguar la existencia de las ruinas de la antigua ciudad, siguiendo las indicaciones del sabio historiador Fray Bernardino Sahagún.

Más de una semana dediqué á buscar alguna huella, y bien pronto me persuadi de que podía lograr mis vehementes deseos, pues noté una serie de montículos interrumpidos por abras, siguiendo direcciones regulares de Sur a Norte; una gran explanada y en el centro dos grandes promontorios; uno que afecta la forma cónica truncada y otro un semicírculo, rodeados por grandes muros que dan acceso á la plaza por cuatro distintos puntos.

Sin elegir lugar determinado, pero siguiendo una de esas series, emprendí trabajos de excavación; al siguiente día aparecieron dos departamentos de una habitación, y al final del mes mostrábanse las ruinas de un edificio que perteneció seguramente á personas de elevada posición, pues como se verá por la fotografía y plano respectivos, daba confort y comodidad.

Pocos fueron los objetos encontrados; pero entre ellos figura una pipa de barro cocido, rota de la boquilla, ejemplar de grandísima estimación.

Para fijar más mis sospechas de que había encontrado el asiento principal de la antigua ciudad de Tollan en distinto punto pero siguiendo otra serie de montículos que forman alineadas calles, trasladé los trabajos de excavación, obteniendo sacar á luz parte de las paredes de otro sumptuoso edificio con diez departamentos.

Por último, para que el Señor Ingeniero Don Arcadio Ballesteros pudiera levantar el croquis de una parte de la ciudad, descubrí otra porción de edificios que constan en el adjunto plano.

Curiosos en alto grado y de importancia arqueológica son varios pequeños ídolos de barro, pero sobre todos, uno que por su estructura aúsa una antigüedad remota, esto es, demuestra el primitivo traje con que en las pinturas aparecen los primeros pobladores de esa rama etnológica.

Conférvase en las paredes y pisos de cada departamento el consistente torteado de mezcla perfectamente bruñido, blanco ó rojo y de manera como si ayer se hubieran dispuesto.

Al Noroeste de la moderna Villa, antes de entrar al terreno en que yo hice las excavaciones, existen

la tradición, fué la primera que se estableció en aquellos contornos por los misioneros franciscanos. Removidos algunos montones de escombros encontré un curioso clavo de fierro en perfecto estado de descomposición, los fragmentos de un tíbor de porcelana, que en parte pudo reconstruir, y una cuna ó cerramiento de arco labrado, en cantera.

A la entrada de la iglesia parroquial de Tula se mostraban dos curiosas piedras, de las que el Señor Chávare se ocupa en su monumental obra "Méjico a través de los siglos" y el Señor Peñaflor en la que titulamente publicó en Berlín.

Esa reliquia no es justo que permanecieran en aquel punto, ni mucho menos prestando tan degradante servicio, de manera que procuré recogerlas y lo conseguí, previo el permiso del Señor Obispo de Tulancingo y de los vecinos del lugar.

(Continuará.)
LUIS A. ESCANDÓN.

EXPOSICIÓN DE CHICAGO.

CORRESPONDENCIA ESPECIAL

DEL REPRESENTANTE DEL ESTADO

NOTICIAS SUELTAZ.

Agosto 20 de 1893.

Ayer se publicó en los periódicos, la lista de los premios concedidos en el edificio de Bellas Artes, y según ya me lo esperaba, vi con desconsuelo que no obtuvieron los exponentes mexicanos, sino solo los europeos. Las personas premiadas fueron: la Sra. Gertrude Smithlein y el Sr. José M. Velasco, por pinturas al óleo. Las demás naciones obtuvieron el siguiente número de premios Estados Unidos 64; Austria 25; Repùblicas Argentina 2; Brasil 8; Dinamarca 11; Cana-

dí 5; Alemania 82; Inglaterra 99; Holanda 26; Italia 15; Japón 34; España 28; Suecia 16; Venezuela 3 y Suiza 1 que fué el único,

porque no presentó más que un panorama de los Alpes; Francia y Bélgica no entraron en concurso por no estar conformes con el raro sistema que se ha adoptado en esta Exposición en que están quedando postergadas obras que han sido premiadas en todas partes, porque no han sido nombradas las personas más aptas, sino las más favorecidas, para darles á ganar una buena remuneración por poco trabajo. No se han nombrado júridos calificadores que estudien y discutan en grupos, sino jueces aislados que examinan solos y rápidamente los objetos, dando su parecer sin ninguna responsabilidad y que todo lo que desean es sacar pronto para que se les pague la remuneración, que es de \$5000 para los americanos y de \$750 para los extranjeros. Estos últimos son los que manifiestan más apresuramiento, porque desean irse pronto.

Hay otra circunstancia que milita en contra de la profusión de los premios y es que deben ser fundados. Los jueces ignorantes y especialmente las señoras, encuentran más fácil decir que no debe premiarse un objeto que dar algunos fundamentos razonados para que se premien, y muchas veces no podrían darlos aunque quisieran, por falta de tiempo hasta para fijarse un poco en lo que examinan. Cada juez se presenta en un departamento con cuarenta ó cincuenta tarjetas que corresponden al mismo número de objetos, y quiere verlos todos en cinco minutos; de modo que el examen sólo dura el tiempo preciso en que se les pasan por delante y va cada una de las tarjetas a las cuarenta y cinco que se realizan en su totalidad en un mes y tal vez más en su plena preparación en exhibición.

Hay otro mal gravísimo en esta clase de juicios unitarios y es, que han sido nombrados en lo general como jueces los mismos que están interesados en no dar premios á los efectos que califican. Por ejemplo, para calificar el café está nombrado juez un comisionado brasileño que tiene á su cargo todas las exhibiciones de café del Brasil; es creible que ese mestizo gesticole con los cafés que va á juzgar y mucho menos con los de Méjico, que sabe son los destinados á hacerle una terrible competencia y que pudiere haberselas hecho aquí mismo! Claro que no, y pronto vamos á verlo.

Lo más deplorable de todo es que nos encontramos sin defensa, porque no tenemos como las demás naciones personas que nos representen como jueces en todos los edificios en que nos encontramos. Por eso no tuvimos más que dar premios en Bellas Artes, porque no hubo allí quien nos defendiera y no teniendo esos representantes tan fáciles de conseguirse, era preferible no entrar en concurso.

Ahora solo falta que nos pase lo mismo en Señorío sin embargo tener allí tan magnífica exhibición, pues aunque ya se publicó la lista oficial de las personas reconocidas como jueces, no aparece el nombre de persona alguna que haya sido nombrada por parte de Méjico. Se habrá dicho que tenía tal investidura una americana, pero no está en la lista. Allí solo hay por Méjico una María Serrano pero es juez por Artes Liberales.

Tenemos nosotros jaques en Agricultura, en Manufactura, en Minería y en Artes Liberales, y en todos esos departamentos, tenemos buenas exposiciones, porque nuestros representantes éstos, nuestros jueces se han oído y si no se hacen también tomas al menos tienen en su favor el espíritu de comprensión; pero en los otros departamentos que tan buenas exhibiciones tenemos tanto abocadas á correr la mala suerte que en Bellas Artes, si es que no estoy viendo las cosas al través de un pesimismo causado por la paucia impresión que me produjo ver publicada hoy la lista á que ha venido haciendo referencia.

INÉRCIO FAX.

Documentos de valor estimativo.

Art. 78. En los casos en que haya de extenderse algún documento de los gravados por la ley, relativo á mercancías, valores ó otros efectos cuya estimación en dinero no se exprese, se computará al precio de plaza en el lugar y día en que se verifique la operación, para fijar el valor de las estampillas que deban autorizarse. Esta regla no comprenderá los casos en que se provea expresamente en la tarifa la cuotización por cantidad indeterminada.

Art. 79. En los contratos, giros ó cualquier otro documento en que se estipule un pago en moneda extrajera, el impuesto se causará considerando ésta como un valor estimativo, y al precio de plaza en el lugar y día en que se verifique la operación.

Espectáculos públicos.

Art. 80. El pago de la cuota establecida sobre la venta de boletos de entradas á diversiones públicas por la fracción 38 de la tarifa, se hará efectivo conforme á las reglas siguientes:

I. Las empresas ó compañías al anunciar al público alguna función, á una serie por temporadas ó abono, presentarán á la respectiva Oficina del Timbre una manifestación, expresando el número de las diversas localidades y el precio de cada clase ó categoría. Si hubieren anunciado abono, manifestarán el número y precio de las localidades abonadas al cerrarse el abono y antes de empezar las funciones. Todas las manifestaciones de que habla este artículo se harán en papel simple y por duplicado.

II. Sobre el precio de las localidades abonadas pagaran las empresas ó compañías el uno por ciento, y esta misma cuota pagarán sobre las entradas eventuales; pero tomándose como base para computar el impuesto, la cuarta parte de las localidades no abonadas, sin excepción alguna.

III. Los pagos se harán señalados, y el que corresponda á las entradas eventuales, podrán devolverse proporcionalmente en el caso de que las empresas ó compañías comprueben ante la Oficina respectiva del Timbre; y precisamente en el día siguiente al de la función, que las entradas fueron de menos de la cuarta parte de las localidades no abonadas.

IV. Las estampillas se fijarán en el certificado de entero que expide la Oficina del Timbre, el cual se conservará expuesto en lugar visible del despacho de boletos.

Ferrocarriles.

Art. 71. Para el pago del impuesto sobre renta de los ferrocarriles de vía ancha, carreteras ó en diligencia, a uno veintiocho maquinaria, á que se refiere la fracción 40 de la tarifa, las empresas presentarán en los primeros quinientos días de Junio de cada año, á la respectiva Administración del Timbre, una manifestación justificada de los ingresos por pasaje que en el último año tuvieron las negociaciones, y con presencia de siñas y lo demás datos que ministerio la Secretaría de Comunicaciones, se les asignarán por la Secretaría de Hacienda la cuota anual que deben pagar, la cual enterarán por bimestres adelantados y en efectivo en la Administración del Timbre respectiva ó en la Tesorería General, según lo determine la misma Secretaría.

Art. 72. Cuando alguna negociación de este gnero se establezca en el curso del año fiscal la empresa dará aviso á la Administración respectiva del Timbre, y la manifestación se hará tres meses después de establecida, dentro de la primera quincena del cuarto mes, expresando el producto habido en los tres meses para que sirva de base del cobro.

Haciendas y legados.

Art. 73. El pago del impuesto á las haciendas directas, indirectas y legados, se hará por los albaceas ó por los contadores-partidores, en su caso; por cuenta de los herederos ó legatarios, y las estampillas que representen dicho pago, se adherirán y cancelarán por los otorgantes en la cuenta de división y partición, á cuyo efecto el Juez, antes de dictar su auto de aprobación, preverá á las partes que expresen y adherirán las estampillas que cause la ejecución, y emitirá de que se cumpla con su preventión.

Art. 74. En los casos en que conforme á la ley civil puedan los herederos separarse del juicio hereditario, los jueces que conocieran de los autos respectivos no autorizarán esa separación, sino después de aprobadas los inventarios correspondientes, á fin de que se pague el impuesto del Timbre por el verdadero valor líquido de los bienes que forman el capital hereditario en los testamentos ó intestados, adheriéndose las estampillas en el ejemplar de los inventarios que entra en estos. También se adherirán las estampillas en los inventarios en todos los casos en que

no haya cuenta de división y partición. Los jueces de toda la República ante quienes se radique algún testamento ó intestado, darán aviso á la Administración del Timbre respectiva, dentro de los ocho días siguientes al de la radicación del juicio.

Letras de cambio y libranza.

Art. 75. Para legalizar el duplicado y triplicado de las letras de cambio ó librandas giradas sobre el exterior, pueden presentarse á la oficina del Timbre del lugar donde se haga el giro, y se legalizarán gratis con el sello de dicha oficina; pero certificándose previamente el ejemplar del Timbre, de que el ejemplar principal de la lotería lleva las estampillas correspondientes. Puede también el girador usar de estampillas talonarias, adheriendo y causando en el ejemplar principal de la lotería la parte superior, y en el duplicado el trámite; pero en este caso, si quisiere expedir triplicado, deberá legalizarlo también ocurriendo á la Oficina del Timbre en la forma que se deja expresado, ó adhiriendo integros en el triplicado los timbres que correspondan al importe del giro.

Art. 76. El corredor que intervenga en estas operaciones, está obligado á cuidar de que se cumpla con el pago del impuesto en los términos que prescribe el articulo anterior, ó incurre, en caso de infracción, en las mismas penas que si girador y el tomador de la letra.

Liberación de contabilidad.

Art. 77. Los particulares, colegios privados, agentes mercantiles y administradores de bienes propios ó ajenos, de cualquiera empresa, compañía ó corporación, tienen obligación de llevar su contabilidad por lo menos en un libro timbrado, siempre que el capital en existencia, en giro, en propiedades rústicas ó urbanas ó en valores dejiquilares especie llegue á dos mil pesos. Los comerciantes llevarán timbrados los libros que les exige el Código de Comercio en sus prescripciones relativas.

Art. 78. Las sucursales ó dependencias de cualquier giro ó negociación comercial, industrias ó agrícolas, tienen la misma obligación de llevar su contabilidad por lo menos en un libro timbrado, siempre que en ella se concierten y practiquen operaciones de venta que estén completamente separadas de la finca ó casa matriz.

Art. 79. Los libros de contabilidad que deban timbrarse conforme á esta ley, se presentarán en blanco á las Oficinas de la Renta, para que sean autorizados. Contarán seis hojas y sean cuales fueren sus divisiones, se asentará en la primera y última el nombre y razón social del interesado, la cláusula de negociación, el número de la juz y la página del registro de inscripciones en que quede tomada nota. Las estampillas correspondientes al monto del impuesto, se adherirán en la primera hoja de cada libro, cancelándolas con el sello de la oficina, y se autorizarán con éste las demás hojas. (Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

* Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular núm. 47.—Hoy, previas las formalidades de estilo, hecho.—Atregel del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado al Gobernador Constitucional C. General Rafael Cravioto, en virtud de haber terminado el motivo de la licencia que disfrutaba.

Tengo la honra de comunicarle á Ud. para su conocimiento, reiterándole las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución, Pachuca, Agosto 28 de 1893.—Francisco Valenzuela.—Al C.

* Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular núm. 48.—Tengo el honor de manifestar á Ud. para su conocimiento, que habiendo terminado el motivo de la licencia que la H. Legislatura del Estado se sirvió concederme con fecha 5 del actual, hoy previas las formalidades de estilo, lo vuelvo á encargarme del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, que internamente desempeñaba el C. Lic. Francisco Valenzuela.

Reitero á Ud. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución, Pachuca, Agosto 28 de 1893.—Rafael Cravioto, Al C....

* Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1.—Circular núm. 49.

—Con esta fecha y previas las formalidades de estilo, ha vuelto á encargarme del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador Constitucional C. General Rafael Cravioto; y al C. Lic. Francisco Valenzuela, que lo desempeñaba interinamente, continúa, también desde hoy al frente del Despacho de esta Secretaría.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución, Pachuca, Agosto 28 de 1893.—Rodrigo Izama, Oficial Mayor.—Al C....

SECCION DE AVISOS**JUDICIALES.****ESTADO DE HIDALGO.****JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En las diligencias practicadas á solicitud del C. Carmen Blancas, pidiendo el nombramiento del tutor de sus menores hijos, para que acepte el reconocimiento que de ellos pretende hacer; con fecha veinticinco de Julio último, el ciudadano Juan de la Rosa, Camilo Romero y Juan Villagran Cabrera, tutor y curador, respectivamente de los menores Clotilde, Concepción, Gonzalo Vicente, Valeria, Guadalupe y Adrián Zamudio, y aprobar el nombramiento que de los mismos Romera y Villagrán Cabrera con igual carácter hicieron los menores Angelina, Celestino, Cruz y Villa Zamora, descancelando sus cargos y facultándolos para que los ejerzan con sujeción á las leyes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 1714 del Código de procedimientos civiles.

Huichapan, Agosto 10 de 1893.—José M. Chávez Nava, secretario.

B-3

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre intestado del Sr. Idefonso Zamudio, vecino que fué del municipio de Chautamulco, el C. Lic. Juan José Rosell, Juez interior de 1^a instancia del Distrito, que encarece de ellos, ha mandado se publicen edictos por trece veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, convocando á todos los que se crean con derecho ó bienes jacientes, para que comparezcan á deducirlo en el plazo de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoca á todas las personas que como herederas ó como acreedoras se consideren con derecho á los bienes jacientes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante esta oficina por sí ó por apoderado instruido y expandido á deducirlo que les corresponda; y para ello se les pide que den verificación de sus parámetros el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Va el presente con timbre de cinco centavos por estar habilitado el intestado por causa de pobreza.

Atentísimo el Grande, Agosto 7 de 1893.

—Doy fe.—Pedro Partido, Secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

EDICTO.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.

En el juicio sobre intestado del Sr. Ignacio Torres, vecino que fué del Tiquirillo, de esta jurisdicción el señor Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de él, ha mandado que por edictos que no publicarán por tres veces, de diez en diez días en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que como herederas ó como acreedoras se consideren con derecho á los bienes jacientes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante esta oficina por sí ó por apoderado instruido y expandido á deducirlo que les corresponda; y para ello se les pide que den verificación de sus parámetros el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Va el presente con timbre de cinco centavos por estar habilitado el intestado por causa de pobreza.

Atentísimo el Grande, Agosto 7 de 1893.

—Doy fe.—Pedro Partido, Secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Sr. Ignacio Torres, vecino que fué del Tiquirillo, de esta jurisdicción el señor Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de él, ha mandado que por edictos que no publicarán por tres veces, de diez en diez días en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes jacientes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante esta oficina por sí ó por apoderado instruido y expandido á deducirlo que les corresponda; y para ello se les pide que den verificación de sus parámetros el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado".

Tula, Agosto 22 de 1893.—José M. Arce, Secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Sr. José M. Angeles vecino que fué de una villa, el C. Lic. Miguel Dominguez Yllanes, Juez interior de 1^a instancia del Distrito, que conoce de ellos, mandó por auto fecha doce del corriente entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar", á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado á fin de que se presenten en este Juzgado á deducirlo el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, los parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado".

Pachuca, Agosto 24 de 1893.—Doy fe.—A. M. Arriola, E. P.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre declaración de estado de minoridad, promovidos por Don Eugenio y Don Emilio Donat, el C. Lic. Adolfo Dávila, Juez 1^a de 1^a Instancia de este Distrito, que conoce de ellos, por sentencia de veintiuno del mes actual, declaró que son menores de veintiuno años y mayores de catorce, los expresos Soñeres Eugenio y Emilio Donat, confirmó el nombramiento que los mismos hicieron para su tutor en la persona de Don Adolfo Donat y para su curador en la de Don Luis Carrón, y previa la apercibido y protesta de estos difuntos, los descanceló sus respectivos cargos por auto de voluntad del corriente mes.

Y en cumplimiento de lo mandado en los artículos 1697 y 1714 del Código de Procedimientos civiles, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado".

Pachuca, Agosto 24 de 1893.—Doy fe.—A. M. Arriola, E. P.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.
BAUDURO CRUZ, NOTARIO PÚBLICO
CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio testamentario de D. Juan Gutiérrez, vecino que fúd de esta población, el C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de él, ha mandado se convoque por medio de edictos a las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de estos edictos en el periódico Oficial del Estado, que se harán por tres veces consecutivas.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, expido la presente en Actopan, a once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. Doy fe.—Baudilio Cruz.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos que en este Juzgado sigue el C. Ignacio González contra el C. Procopio Martín sobre ejecución de sentencia pronunciada en el Juicio verbal que le promovió sobre devolución de unos animales y varios objetos, á virtud de haber pedido el actor se saquen á remate los bienes embargados al Procopio Martín, se ha provisto lo siguiente:

Ixmiquilpan, Agosto 7 de 1893.—En vista de la comparecencia anterior, el ciudadano Juez dispuso: que constando ya en autos la copia certificada á la que se refiere el art. 790 del Código de Procedimientos Civiles, y previa citación de la contraria se saquen á remate los bienes embargados al C. Procopio Martín, consistentes en una casa y cinco terrenos de temporal que les cabe 43 cuartulos de sembradura de maíz situados en el pueblo del Alberto de esta Cabecera y valorados por los peritos CC. Sábino Oríz y José Dolores Pérez en la cantidad de noventa y cinco pesos, y se pongan á subasta pública que tendrá su verificación en el local de este Juzgado, anenciándose su venta por tres veces de siete en siete días, blindándose edictos en los parajes públicos de esta ciudad e informándose en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar", que se publica en la ciudad de México, señalándose para el remate el día 30 de Septiembre próximo á las 10 de la mañana. Hágase saber. Lo decreto y firmo el C. Zenón Díaz, Juez Conciliador cuarto propietario de esta cabecera actuando con Secretario. Doy fe.—Zenón Díaz.—Florencio Arciniega, Secretario.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado en el art. 733 del mismo Código de Procedimientos Civiles y en solicitud de postores.

Ixmiquilpan, Agosto 9 de 1893.—Florencio Arciniega, Secretario.

3-3

REMITAS

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

El C. Cruz Avila, hasta la fecha no cubre el adeudo por contribuciones que reporta un terreno que se le ha embargado, el cual está ubicado en el Pueblo de Almoloya, y su valor fiscal es de (\$58 34 ca.) ochenta y ocho pesos treinta y cuatro centavos; por lo que, se convoca para quinta almoneda el día cuatro del entrante Septiembre á las diez de la mañana, en el local de esta Administración, con las deducciones de ley.

Apam, Agosto 25 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

1-1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

Se pone á remate un terreno del C. Ensebio Avila, valorizando en (\$50 00 ca.) cincuenta pesos y ubicado en el Pueblo de Almoloya; la persona que se interese á él deberá ocurrir a esta Administración el día del próximo Septiembre á las diez de la mañana; y como quinta almoneda que se le destinará su valor fiscal el tanto por ciento que señalan los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Civiles.

Apam, Agosto 24 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
DEL DISTRITO DE APAM.
—AVISO—

Para conocimiento del Pueblo se hace saber, que el día treinta y uno del actual á las diez de la mañana en esta Administración, tendrá lugar la tercera almoneda en calidad de remate, de una Casa y un terreno embargado al C. Francisco García, cuyo valor es de (\$231 00 ca.) doscientos treinta y un pesos, y están ubicados en el Pueblo de Tepeapulco.

La persona que se interese á dichos predios puede presentarse en esta Oficina el día hora señalados.

Apam, Agosto 21 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.
DEL DISTRITO DE APAM.
—AVISO—

Se hace saber al Pueblo que el día primero del entrante Septiembre á las diez de la mañana en esta Administración tendrá verificativo la quinta almoneda en calidad de remate del carrojue embargado á la Sra. Cecilia L. de Pérez por la contribución que causa el capital en giro invertido en él.

La persona que quiera hacer postura al referido mueble, debe ocurrir á esta Oficina el día y hora citados; haciendo notar que el valor que representa es de (\$160 00 ca.) ciento sesenta pesos, y sufre las deducciones señaladas en los artículos 825 y 826 del Código de procedimientos Civiles.

Apam, Agosto 22 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM
AVISO.

El día dos del entrante Septiembre á las diez de la tarde tendrá lugar el remate de la casa del C. Francisco Fernández ubicada en el Pueblo de Tlalnepantla y que representa un valor de (\$182 50 ca.) ciento ochenta y dos pesos cincuenta centavos.

La persona que desee hacer postura, puede comparcer a esta Oficina el día y hora citados; siendo de advertir que es cuarta almoneda y sufrirá dicha casa las deducciones que marcan los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Civiles.

Apam, Agosto 24 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
—AVISO—

Esta Administración de Rentas tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales un terreno de la propiedad del C. José Alvarado Zamora ubicado en el cuarto número 1 de este municipio valorizado en (\$242 31 ca.) doscientos cuarenta y dos pesos treinta y un centavos y ha dispuesto que para cubrir la cantidad de (\$73 04 ca.) setenta y tres pesos cuatro centavos que alega al fisco del Estado, se celebre su remate el día cuatro del entrante mes de Septiembre á las diez de la noche.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen á dicho terreno se presenten en esta oficina en la fecha indicada, con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Agosto 24 de 1893.—Miguel León.

1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.
DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
—AVISO—

Esta Administración de Rentas tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales, varios terrenos de siembra con maguey corriente de la propiedad del C. Ausencio Cruz, ubicados en la Vega del pueblo de Lagunilla, valorizados en (\$264 66 ca.) doscientos sesenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos y ha dispuesto que para cubrir la cantidad de (\$41 31 ca.) cuarenta y un pesos treinta y un centavos que reporta al fisco del Estado, se celebre su remate el día cuatro del entrante mes de Septiembre á las cuatro pm.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dichos predios, se presenten a esta oficina en la fecha indicada, con el efectivo correspondiente, ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Agosto 24 de 1893.—Miguel León.

1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS,
DISTRITO DE Ixmiquilpan.
AVISO.

Por primera vez se convocan postores para el remate de veinte arrobas harina flor y veinte arrobas granillo de primera, para cubrir la contribución y multa que causa dicha mercancía en virtud de haber sido aprehendida por el Resguardo de esta Oficina.

El precio señalado por el perito nombrado, en el de veintidos pesos cincuenta centavos como valor de la harina, y diez y siete pesos cincuenta centavos por valor del granillo, cuya almoneda deberá tener lugar el día 5 del próximo mes de Septiembre de 8 á 12 A. M.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que se interesen á dichos efectos, se presenten á esta Oficina en la fecha citada.

Ixmiquilpan, Agosto 21 de 1893.—José de J. Garibay.

1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
DEL DISTRITO DE APAM.
AVISO.

El día cinco del entrante Septiembre á las diez de la mañana en esta Administración tendrá efecto el remate de la casa embargada á la Sra. Cecilia Alvarado, cuyo valor es de (\$35 00 ca.) treinta y cinco pesos y está ubicada en el Pueblo de Almoloya.

La persona que se interese al predio puede ocurrir á esta misma Oficina el día y hora citados; advirtiendo que es quinta almoneda y sufrirá las deducciones de ley.

Apam, Agosto 26 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
DEL DISTRITO DE APAM.
—AVISO—

Por quinta vez, se convoca postores para remate de un terreno embargado al C. Agustín Avila cuyo valor es de (\$508 34 ca.) quinientos ocho pesos treinta y cuatro centavos, ubicado en el Pueblo de Almoloya.

Si alguna persona desea adquirir esta finca puede ocurrir á esta Administración el día seis del entrante Septiembre á las diez de la mañana, en la inteligencia que se deducirá al tanto por ciento que designan los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Civiles.

Apam, Agosto 27 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

1-1

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE HUEJUTLA-PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE HUEJUTLA.
—AVISO—

A disposición de esta oficina se encuentra en calidad de muestrario, un burro chico, tortillo, com. de diez años de edad, valuado en la suma de doce pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para las efectivas legales.

Huejutla, Agosto 8 de 1893.—Andrés Sanabria.—Agustín Espinosa, secretario.

3-3

MINERIA.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 54.—El Sr. José Straub, de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias y con el nombre de San Teófilo, un burro chico, tortillo, com. de diez años de edad, valuado en la suma de doce pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para las efectivas legales.

Bonito, Agosto 8 de 1893.—Andrés Sanabria.—Agustín Espinosa, secretario.

3-3

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPÁN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 55.—El Sr. Eugenio Folletté natural de Suiza y vecino de la ciudad de México, mayor de edad y de ejercicio minero como cesionario de la mina denominada "La Cruz" ubicada en el pasino de Tolimán de la comprensión de esta Municipalidad, ha solicitado la concesión de tres pertenencias al Oriente y como ampliación de las que tiene ya señaladas la referida mina, aún de que forman un solo fondo compacto. El terreno mineral que se solicita está enteramente libre y no colinda con ningún otro fondo minero más que con el ya dicho.

La medición la ejecutará el perito práctico de minas C. Harmonio Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapán, Agosto 12 de 1893.—Jesús Cervantes.

3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPÁN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 56.—El C. Trinidad Oliviera originario y vecino de esta ciudad mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión de la mina cata que nombró "La Provinciana", con la extensión de dos pertenencias sobre su veta que produce metales de plomo y plata, ubicada dicha mina en la cuesta del Gallo del Cerro de Santa Barbara de la comprensión de esta Municipalidad, cuya mina tiene por señas especiales una planta de carbón junto á la boca.

La medición la ejecutará el perito práctico de minas C. Harmonio Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapán, Agosto 15 de 1893.—Hernán Cervantes.

3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 57.—El C. José de Landero y Cos de esta vecindad, por la Compañía de Pachuca y Real del Monte, solicita las demandas libres que hubiere entre las minas Bartolomé de Medina, Iturbide y Barrios pertenecientes á dicha compañía y sus colindantes Santa Gertrudis, Potosi, Amistad, San Cayetano, Santo Tomás Nuevo y La Blanca, situadas todas en el barrio de Jaltepec de Pachuca.

El ingeniero de minas C. Edmundo Giralt de esta vecindad, practicará las medidas si hubiere terreno libre, y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Junio 30 de 1893.—Ramon Rosales.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA
EN PACHUCA.

Número 47.—El C. José de Landero y Cos de esta vecindad, por la Compañía de Pachuca y Real del Monte, solicita las demandas libres que hubiere entre las minas Bartolomé de Medina, Iturbide y Barrios pertenecientes á dicha compañía y sus colindantes Santa Gertrudis, Potosi, Amistad, San Cayetano, Santo Tomás Nuevo y La Blanca, situadas todas en el barrio de Jaltepec de Pachuca.

El ingeniero de minas C. Edmundo Giralt de esta vecindad, practicará las medidas si hubiere terreno libre, y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Junio 30 de 1893.—Ramon Rosales.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA
DE FOMENTO.
—EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPÁN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 4.—El C. Luis Zenil originario de esta ciudad y vecino de la Encarnación, mayor de edad y empleado, ha solicitado la concesión de la mina cata que denominó "La Democracia", con la extensión de una pertenencia sobre su veta que produce metales de plomo y plata, ubicada dicha mina dentro de una milpa del Señor Francisco Chávez en el punto denominado "Las Plomosas" terrenos de San Nicolás del Distrito de Jacala, mina que no colinda con ninguna otra.

La medición la ejecutará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapán, Agosto 1.º de 1893.—Homero Ibarra.

3-3

NEGOCIACION DE SAN TEÓFILO
DEL OYAMEL.
MINERAL DEL MONTE.

Habiéndose extraviado el Bono aviador marcado con el número 498 perteneciente al Sr. Don Luis B. García, la Junta Directiva de este Negociación declara nulo y sin ningún valor el Bono referido.

Lo que se hace saber por acuerdo de la misma Junta Directiva.

Pachuca, Agosto 14 de 1893.—J. R. de Zamacona, Secretario.

3-1

AGENCIA DE LA SECRETARIA
DE FOMENTO.
—EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPÁN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 5.—El Sr. Eugenio Folletté natural de Suiza y vecino de la ciudad de México, mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión de la mina cata que nombró "La Cruz" ubicada en el pasino de Tolimán entre las minas de San Cayetano Maravillas al Norte y Santo Tomás al Sur, y sobre las de San Pedro Maravillas al Poniente y Santo Tomás al Sur al Oriente.

El ingeniero de minas C. José C. Haro, vecino de México, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Zimapán, Agosto 15 de 1893.—Homero Ibarra.

3-1

AGENCIA DE LA SECRETARIA
DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPÁN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 6.—El C. Trinidad Oliviera originario y vecino de esta ciudad mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión de la mina cata que nombró "La Provinciana", con la extensión de dos pertenencias sobre su veta que produce metales de plomo y plata, ubicada dicha mina en la cuesta del Gallo del Cerro de Santa Barbara de la comprensión de esta Municipalidad, cuya mina tiene por señas especiales una planta de carbón junto á la boca.

La medición la ejecutará el perito práctico de minas C. Harmonio Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapán, Agosto 15 de 1893.—Homero Ibarra.

3-1

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL GOBIERNO